

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En Córdoba: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 25.—Seis meses, 45.—Un año, 85.
Fuera de Córdoba: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 38 céntimos de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 1.º)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda

REGLAMENTO

PARA

Llevar á efecto la ley del Impuesto de Timbre DEL ESTADO

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Sección primera

De los documentos públicos

(Continuación.)

3.ª Recibida la relación citada con sus justificantes, se pasará á la Intervención, y si ésta la encontrare conforme, se incluirán en el primer pedido de fondos que haga la Administración las sumas á que las relaciones presentadas asciendan, cuidando de hacer constar por nota que se han realizado, según sus justificantes, las multas á que los pedidos se refieran.

4.ª El pago se hará al Habilitado, el cual, bajo las inmediatas órdenes del Ingeniero Jefe, distribuirá las sumas recaudadas entre los verdaderos partícipes.

5.ª Respecto á la imposición de multas hechas por la Autoridad gubernativa á virtud de gestión de sus Delegados, por contravención á las disposiciones cuando tenga participación el Agente denunciador que preste el servicio, se expedirá la certificación por el Secretario del Gobierno civil ó del Ayuntamiento donde se cometa la falta, observándose las prevenciones contenidas en las reglas precedentes.

Art. 80. A tenor de lo dispuesto en el art. 27, caso 4.º de la ley, las autorizaciones administrativas que se den para percibir haberes por los individuos de Clases pasivas, deberán rein-

tegrarse con un timbre de una peseta si fueran superiores á 100 pesetas las cantidades á percibir.

Art. 81. El timbre móvil de 5 pesetas que previene el artículo 25 de la ley se exija á los traslados de matrícula de los alumnos de segunda enseñanza ó de Facultad, no será exigible por cada una de las asignaturas que la traslación comprenda, siquiera estos traslados esté dispuesto sesoliciten y acuerden individualmente, sino por el conjunto, fijándose en la certificación; pero este nuevo gravámen en nada modifica y altera lo dispuesto acerca del timbre que deba emplearse en toda solicitud dirigida á Autoridades ú oficios públicos, que deberá ser de una peseta, con arreglo al art. 27 de la repetida ley.

Las traslaciones de matrícula ó de expediente personal ú hoja de estudios que interesen los alumnos libres, estarán igualmente sujetos á dicho timbre de 5 pesetas.

Art. 82. Los títulos profesionales, los de propiedad de minas y las patentes de invención, se timbrarán en la Fábrica Nacional del ramo, previo envío de dichos documentos por las Direcciones que corresponda del Ministerio de Fomento al Centro directivo del impuesto, acompañadas de relaciones triplicadas y de las partes interiores del papel de pagos al Estado con las notas correspondientes para que sirvan de justificante en las cuentas de la Fábrica.

Sección segunda

De los documentos privados

Art. 83. Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 131 y 132 de la ley, sólo los cheques á la orden, que con arreglo al Código de Comercio son endosables, estarán sujetos al timbre proporcional, según su cuantía, y las demás clases de cheques que el referido Código admite, lo estarán al timbre móvil de 10 céntimos.

Art. 84. El comerciante ó particular contra el cual se hiciere un giro te-

legráfico que hubiese sido expedido en la forma prescrita por el art. 135, párrafo tercero de la ley, no estará obligado á satisfacer impuesto ninguno por el timbre del Estado.

Art. 85. El reintegro de los documentos de giro á que se refieren los artículos 136 y 137 de la ley, se hará por el valor nominal á la par, ó sea por la equivalencia legal de la moneda de que se trate con la española.

Art. 86. Cuando no existieran efectos timbrados de los que el Estado expende para efectuar giros en una localidad, ó fuesen de clase inferior á los que se necesiten, podrá realizarse la operación en papel común, consignándose así en el documento por la Autoridad municipal y autorizando con el sello dicha afirmación, y entonces quedarán equiparados á los documentos que menciona el art. 136 de la ley, debiendo reintegrarse en igual forma.

Art. 87. Desde el 1.º de Octubre próximo todos los libros de que tratan los artículos 144 y 145 de la ley, que sean presentados á los Juzgados municipales ó Delegaciones de Hacienda para su legalización, deberán efectuar lo acompañando el papel de pagos correspondiente al reintegro que proceda.

Art. 88. El reintegro á que se refiere el art. 170 de la ley, es exigible en las Sociedades civiles ó mercantiles que tengan un fin lucrativo.

Art. 89. Los *vendís* de los comerciantes y fabricantes á que se refiere el art. 173 de la ley, caso 2.º, sólo podrán emplearse para la transmisión de géneros, productos ó primeras materias industriales ó fabriles, frutos, etc. etc.; pero no para las transmisiones de efectos públicos, que deberán formalizarse, cuando no se verifique con la intervención de Agente colegiado mediador del comercio, con los *vendís* que menciona el art. 24 de la ley.

Se continuará

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE FOMENTO

MINAS

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 3370.

Número 624.

Don Antonio Castañón y Faes, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por don Manuel Gutiérrez de la Concha, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 17 de Octubre, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *La Indirecta*, de mineral plomo, sita en el término de Almodóvar del Río y dehesa de los Majadales, de la propiedad de los señores herederos de don Matías Saenz, de estos vecinos; cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la 4.ª estaca de la mina *Carmita*; desde esa en dirección N. se medirán 200 metros y se fijará la 1.ª estaca; de esta en dirección O. se medirá 30 metros y se fijará la 2.ª; de esta en dirección N. se medirán 50 metros y se fijará la 3.ª; de esta en dirección O. se medirán 570 metros y se fijará la 4.ª; desde esta al S. 200 metros fijándose la 5.ª; desde esta al E. 570 metros fijándose la 6.ª; desde esta al S. 50 metros y se fijará la 7.ª, y desde esta en dirección E. 30 metros al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas. Este registro linda por todos vientos con la dehesa de los Majadales.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 24 de Octubre de 1892.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

Relación de las fincas embargadas y administradas

Número de orden	NOMBRE DEL DEUDOR	DOMICILIO	Clase y nombre de la finca
79	D. Antonio Gómez Cano	Cádiz	Un censo sobre cortijo Cañaveral
80	Francisco Sánchez Ruiz	Pozoblanco	Suerte tierra de 4 fanegas en Paso del Mato
81	Joaquín Riobóo	Montilla	Idem, idem, sitio a la salida calle Melgar
82	Yannuel Burgos García	Lucena	Idem, idem, de 31 fanegas, partido Rio Anzul
83	Juan Cañete Roldán	Luque	Solar en la calle la Parra núm. 22
84	Luis Ortiz Bravo	"	Casa calle de la Fuente núm. 7
85	Juan Fernández García	Dos Torres	Haza de 30 fanegas, situada en la margen derecha del Membrillo
86	Antonio Pérez Gahete	Fuente Obejuna	Quiñón 4.º del 2.º tramo del estanque Blanco
87	El mismo	"	Idem 1.º del 3.º id. de id. en id.
88	D. Bartolomé Arroyo	Pozoblanco	Pedazo terreno en la dehesa de la Concordia, sitio Valle Apretado
89	Bonifacio Cantero	"	Id., id., en id., sitio Mirabuenos
90	José Lozano Madrid	Priego	Una suerte en la sierra Tiñosal
91	Nicolás Lozano Madrid	"	Idem, id., en la id. id.
92	Francisco González Barranco	Pozoblanco	Haza tierra en las Cumbres de Alferez
93	Antonio Prieto Arjona	Rambla	Hacienda de olivar en término de Santaella
94	El mismo	"	Suerte de olivar conocida por Llamitas
95	El mismo	"	Idem, id., conocida por Dos vigas
96	D. Estéban Jurado	Córdoba	Pedazo terreno en término de Espiel
97	José Fernández Requena	Rambla	Suerte olivar situada al pago de la Gualdajosa
98	Fabián Estevez Rodríguez	Monturque	Idem tierra al sitio de la Chornilla
99	Francisco Luque Molina	Lucena	Una suerte de tierra de 1 fanega, 6 celemines y 2¼, partido de los Palomares
100	Gabriel Fernández Calvo	"	Casa núm. 62 calle Calcillana
101	Lorenzo Polo Mora	Villa del Río	Suerte tierra de 2 fanegas, al sitio Mesa del Alba
102	El mismo	"	Idem, id., de 2 fanegas, al id. id.
103	El mismo	"	Idem, id., de 2 fanegas, al id. id.
104	D. Bonifacio Cantero	Pozoblanco	Pedazo terreno dehesa de la Concordia, al sitio del Cantador
105	Bartolomé Mena Rodríguez	Córdoba	Suerte de 3 fanegas y 6 celemines tierra, partido Cruz del Espartal
106	Rafael Entrena Rico	Priego	Pedazo de tierra en Sierra Campos, de 65 fanegas
107	El mismo	"	Idem, id., en id., de 38 fanegas
108	D. Juan Fernández García	Dos Torres	Casa tercera, calle de la Salud, núm. 14
109	José Rojas Romero	Villa del Río	Suerte tierra de 6 fanegas, al sitio Misa del Alba
110	El mismo	"	Idem de 2 fanegas, al id. id.
111	D. Nicolás Lozano	Priego	Dehesa denominada El Calvo y llanillos del Cerro
112	Luis Espinar	"	Idem, id., Allanadas

NOTAS. Los morosos que han solventado sus débitos con posterioridad al día del vencimiento en el trimestre actual, son los cuotados en instruye expediente.

Los números 4, 5, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 39, 40 trimestre del presupuesto de 1891-92, han solventado sus débitos durante el primer trimestre del actual ejercicio y hasta el día de la fecha.

Los demás expedientes de apremio de los morosos por falta de pago, están en tramitación por los Agentes ejecutivos.

Córdoba 20 de Octubre de 1892.—El Administrador, Luis Vich.

AYUNTAMIENTOS

La Carlota

Núm. 652

Don Manuel Guerrero Aguilar, Alcalde constitucional de esta villa

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de la misma, y según expediente que se instruye, queda señalado el día 15 del próximo venidero Noviembre, de 11 a 12 de su mañana, para que tenga lugar en estas Casas Consistoriales el acto de la venta en pública subasta de las fincas pertenecientes en propiedad a este Pósito municipal, y cuya descripción es como sigue:

1.ª Número 4 de Inventario.—Una haza de tierra calma con cabida de cinco fanegas, lindante: por Saliente, con propiedad de José Nieto González y Francisco Serrano; Poniente, calle realengo del Bermejo; Norte, carretera

general de Madrid a Cádiz, y Sur, tierras de José Abad Buena, procedente de la testamentaria de José González Gutiérrez y María Gracia Millán Rambla, situada en el 4.º Departamento rural de esta villa, y valorada en mil y cien pesetas.

2.ª Número 5 de Inventario.—Otra haza, con cabida de tres celemines de tierra y en ellos trece olivos, situada en el 4.º Departamento rural de esta villa, que linda: por Saliente, con propiedad de Francisco Gálvez Hamer; Sud y Poniente, con más de Juan Gómez Tristel, y Norte, con tierras de Marina Coherán Flores. Tiene la procedencia de la finca anterior, y ha sido valorada en setenta y cinco pesetas.

3.ª Número 6 de Inventario.—Otra haza, con cabida de dos fanegas y tres celemines de tierra, que fué de la testamentaria de José González Gutiérrez y María Gracia Millán Rambla, situada en el 4.º Departamento rural de este término, que linda: por Saliente,

con propiedad de Francisco Serrano Moreno; Poniente, tierras de José Abad Buena; Sur y Norte, con más de José Nieto González, y ha sido valorada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

4.ª Número 7 de Inventario.—Otra haza, compuesta de tres fanegas de tierra, y en ella un pozo, que perteneció a la testamentaria de Manuel Durán Serrano, situada en el 4.º Departamento de este término, que linda: por Saliente, con el arroyo de Guadalmazán; Mediodía, propiedad de Juan Delgado Herman; Poniente, tierras de Victoria Durán Feit, y Norte, con más de Alfonso Delgado, y ha sido valorada en seiscientas pesetas.

5.ª Número 8 de Inventario.—Otra haza, de una y media fanegas de tierra, que perteneció a la testamentaria de Manuel Durán Serrano, situada en el cuarto Departamento rural de esta villa, que linda: por Saliente, con propiedad de los herederos de Antonio Serrano; Mediodía, tierras de José Rin-

cón Jiménez; Poniente, con más de Antonio Ouesta Marín, y Norte, otras de Francisco Serrano, y ha sido tasada en cuatrocientas cincuenta y tres pesetas.

6.ª Número 9 de Inventario.—Otra haza, compuesta de una y media fanegas de tierra, que fué de la testamentaria de Manuel Durán Serrano, situada en el cuarto Departamento rural de este término, que linda: por Saliente, con propiedad de Antonio Serrano; Mediodía, con más de Nicolás Durán Serrano; Poniente, tierras de los herederos de María Gracia Millán Rambla, y Norte, con la carretera general de Madrid a Cádiz, y ha sido valorada en doscientas cincuenta y cinco pesetas.

7.ª Número 10 de Inventario.—Otra haza, con cabida de una fanega y tres celemines de tierra, que perteneció a la testamentaria de Manuel Durán Serrano, situada en el cuarto Departamento rural de esta villa, y linda: por

PROPIEDADES

Hacienda, á virtud de la ley de 13 de Junio de 1878.

Número del inventario	Su procedencia	Término municipal en que radican	Plazos que adeudan	Fecha de sus vencimientos	IMPORTE Ptas. Cts.	Boletín en que se avisó al comprador	Día en que se ex- pidió el apremio	OBSERVACIONES
9176	Beneficencia	Córdoba	7	4 Spbre. 92	177 10	14 Octubre 92		
1634	Clero	Pedroches	17	9	32 25			Pagó 10 Octubre 92
1815	"	Montilla	20	10	13 88			
2332	"	Lucena	17 al 19	12	300			
717	"	Luque	19	"	6 25			
719	"	"	17 al 19	"	525			
2368	"	Pozoblanco	15 y 15	16 Spbre. 92	50			
39.190 94	Propios	Fuente Obejuna	9	"	702 60			Pagó 11 Octubre 92
39.191 109	"	"	9	"	810 80			Idem
4556	"	Siete Villas Pedroches	3	"	67 70			
4766	"	"	3	"	64 80			
4503 1.	"	Priego	9	17	1200			
4503 2.	"	"	9	"	1110			
1547	Clero	Pozoblanco	7 al 16	"	3000			
742	Estado	Santaella	3	18	601 50			
343	"	"	3	"	35			
744	"	"	3	"	61 20			
4711	Propios	Espiel	2 y 3	"	406			
747	Estado	Rambla	3	20	290			
718	Clero	Monturque	19	22	35 10			Pagó 18 Octubre 92
445	Estado	Lucena	19	"	10			
753	Beneficencia	"	6 al 8	24	75 30			
2314	Clero	Villa del Río	8	25	45 60			
2317	"	"	8	"	50			
2316	"	"	8	"	50			
4759	Propios	Siete Villas Pedroches	3	26	129 70			
1360	Clero	Lucena	14 y 15	27	22 70			
4579	Propios	Priego	9	"	201 60			Idem 11 Octubre 92
4580	"	"	8 y 9	"	206 25			
835	Clero	Dos Torres	18	28	130			
2313	"	Villa del Río	8	30	45 50			
2315	"	"	8	"	1300			
4592	Propios	Zuheros	2 y 3	"	801			
4585	"	"	2 y 3	"				

Observaciones con el "Pagó". Los que en la referida casilla de observaciones están en blanco, se han expedido las certificaciones de apremio y se han pagado los números 49, 52, 53, 54, 56, 58, 59, 61, 63, 68, 73, 74, 75, 77, 78, 80, 84, 94, 96, 101, 107, 109, 110, 111 y 112 de la relación del cuarto trimestre.

Saliente, con tierras de los herederos de Antonio Serrano; Mediodía, otras de María Dolores Durán; Poniente, con tierras de Antonio Ouesta Marín, y Norte, propiedad de Nicolás Durán Serrano, y ha sido valorada en doscientas cincuenta y ocho pesetas.

8.º Número 11 de Inventario.— Otra haza, de dos y medio celemines de tierra calma, que fué de la testamentaria de María Jiménez Luque, situada en el séptimo Departamento rural de esta villa, que linda: por Mediodía y Norte, con terrenos de José Cot Lérída; Saliente, el camino de Córdoba; y Poniente, con propiedad de Manuel Jiménez Alcaide, y ha sido valorada en setenta y cinco pesetas.

9.º Número 12 de Inventario.— Otra haza, compuesta de dos y medio celemines de tierra calma, que fué de la testamentaria de María Jiménez Luque, y linda: por Mediodía y Norte, con propiedad de José Cot Lérída; Saliente, el camino de Córdoba, y Poniente,

tierras de Manuel Jiménez Alcaide, y ha sido valorada en setenta y cinco pesetas.

10.º Número 13 de Inventario.— Otra haza de tierra calma, con cabida de dos y medio celemines, que fué de la testamentaria de María Jiménez Luque, situada como la anterior, en el séptimo Departamento rural de esta villa, y linda: por Mediodía y Norte, con propiedad de José Cot Lérída; Saliente, el camino de Córdoba, y Poniente, terrenos de Alfonso Jiménez Alcaide, y ha sido valorada en setenta y cinco pesetas.

11.º Número 14 de Inventario.— Otra haza, con cabida de dos y medio celemines de tierra calma, que fué de la testamentaria de María Jiménez Luque, y linda: por Norte y Mediodía, con propiedad de José Cot Lérída; Saliente, el camino de Córdoba, y Poniente, con terrenos de Alfonso Jiménez Alcaide, y ha sido valorada en ciento cincuenta pesetas.

12.º Número 15 de Inventario.— Otra haza, con cabida de cinco celemines de tierra calma, que fué de la testamentaria de María Jiménez Luque, en el sitio de repetido séptimo Departamento, y linda: por Norte y Mediodía, con propiedad de José Cot Lérída; Saliente, el camino de Córdoba, y Poniente, con terrenos de Alfonso Jiménez Alcaide, y ha sido valorada en trescientas pesetas.

Y para conocimiento del público, se fija el presente, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta, habrán de sujetarse á las condiciones siguientes:

1.º Para la venta de las fincas de la pertenencia de este Pósito, servirá de tipo el precio de tasación que á cada una de las mismas le resulta.

2.º Se admitirán proposiciones á pagar en plazos, no excediendo estos de diez, y en el transcurso de nueve años.

3.º Los títulos de pertenencia, caso de no existir, se suplirán por informa-

ciones posesorias, con arreglo á la ley hipotecaria, sin que los interesados puedan exigir otros.

4.º Las fincas quedarán adjudicadas al que se considere mejor postor, ya sea el pago del precio al contado ó á plazos, debiendo en este último caso satisfacer el rematante el seis por ciento anual de la cantidad que retenga en su poder; todo sin perjuicio del resultado que ofrezca la aprobación del remate por la Superioridad; y

5.º Serán de cuenta del rematante los gastos de la escritura pública ó expediente de información posesoria en su casa y su registro.

La Carlota 27 de Octubre de 1892.—
Manuel Guerrero.—P. S. M., Juan A. Serrano.

BENAMEJÍ

Núm. 654

Don José Arjona Linares, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la Junta municipal de la misma, en sesión del día 14 del mes anterior, ha acordado gravar con un módico arbitrio extraordinario para cubrir el déficit de 11.996'52 pesetas, resultante en el presupuesto ordinario de este Municipio para el año económico de 1892 á 93, los artículos siguientes:

ARTÍCULOS	Unidades de adeudo	Precio medio de la unidad		Arbitrio acordado		Consumo calculado	Producto anual	
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.		Pts.	Cts.
Paja de cereales	100 kilogramos	1	50	05		1000000	5000	
Leña de todas clases	Idem	1	75	15		4000000	6000	
Huevos	Ciento	8	50	20		75000	150	
Cera manufacturada	100 kilogramos	300		16	80	4000	672	
Gallinas, perdices, liebres y conejos	Una	1	75	08		1000	80	
Pavos	Idem	5		25		260	65	
Palomos, codornices y otras aves similares en tamaño	Idem		50	03		1000	30	
Total								11.997

Lo que se anuncia al publico por término de diez días, que empezarán á contarse desde el de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones con sujeción á las reglas 2.ª y 3.ª, disposición 2.ª de la Real orden 3 de Agosto de 1878.

Benamejil 17 de Octubre de 1892.- José Arjona.

Villaviciosa

Núm. 648

Extracto que en cumplimiento á lo prevenido en el art. 109 de la Ley orgánica, forma el Secretario que suscribe de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el trimestre desde 1.º de Julio al 30 de Septiembre próximo pasado.

Sesión ordinaria del 8 de Julio
Presidencia del Sr. Alcalde D. José Escobar Arrivas

Dada cuenta de los Boletines Oficiales, se acordó:

Aprobar el remate para el arriendo de los derechos y recargos sobre el consumo de arroz, garbanzos, abichuelas, petróleo, tocino salado y carbón, el cual ha recaído en favor de José Arana Rodríguez, por la cantidad de 948 pesetas.

Aprobar el nombramiento hecho por el Sr. Alcalde de tres temporeros para el resguardo de consumos.

Expedir certificado á favor de Miguel Muñoz López y con referencia al amillaramiento respecto á un pedazo de terreno en la era de las Chaparreas ó Guadiatillo.

Sesión del 10 de Julio

Fué suspendida por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesión del 17 de Julio

Presidencia del Sr. Alcalde D. José Escobar Arrivas

Enterado el Ayuntamiento de los Boletines Oficiales, se acordó:

Admitir la dimisión presentada por D. Juan Cabrilla Herrera, de la titular de medicina que venía desempeñando, nombrando en clase de interino á don José Romero López.

Encargar á la comisión de Beneficencia

cia y Sanidad el proyecto de lista de pobres que deben ser asistidos en sus enfermedades por los facultativos y farmacéuticos titulares.

Expedir certificado con referencia al amillaramiento, respecto á una casa número 90 calle Parras, propia de Pedro Moyano Galero, para la inscripción de la misma en el registro de la propiedad del partido.

Id. id. de una casa número 7, calle Santa Clara, de José Peña Martínez, con el mismo objeto.

Ordinaria del 24 de Julio

Presidencia del Sr. Alcalde D. José Escobar Arrivas

Dada cuenta de los Boletines Oficiales, se acordó:

Llevar á efecto la exhumación de los restos cadavéricos que por haber cumplido el tiempo reglamentario dejan de pagar las cuotas por la ocupación de los huecos en que se encuentran depositados.

Expedir certificado con referencia al amillaramiento respecto á una cerca en el Puerto de las Estrellas, que posee don Juan Escobar Infante, para su inscripción en el registro de la propiedad del partido.

Sesión del 31 de Julio

Presidencia del Sr. Alcalde D. José Escobar Arrivas

Enterado el Ayuntamiento de los Boletines Oficiales, acordó:

Tener por levantada la vecindad en esta villa D. Juan Cabrilla Herrera, para trasladarla á Posadas, y expedirle certificado haciendo constar la conducta observada por el mismo durante su permanencia en la población.

Aprobar el proyecto presentado por la comisión de Beneficencia y Sanidad

para asistencia gratuita facultativa de las familias pobres.

Suprimir las tres plazas de dependientes temporeros de consumos, cuyos empleados deben cesar en este día.

Aprobar la distribución de fondos para el mes actual.

(Se continuará)

JUZGADOS

Villanueva del Rey

Núm. 656

El infrascripto Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

Certifico: que en los autos de juicio verbal civil que en este mi Juzgado y por ante el infrascripto, se siguen á instancia de D. Andrés Muñoz Cabrera, como actor, contra Antonio Romero y Romero, vecino de Fuente Obejuna, en su aldea de los Ojuelos Bajos, en rebeldía y por cobro de treinta y dos pesetas cincuenta céntimos, se ha dictado sentencia con fecha veinte y tres del actual, cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice así:

"Fallo. Que debo condenar y condeno al demandado Antonio Romero y Romero, á que abone al actor Andrés Muñoz Cabrera, en el término de cinco días la cantidad reclamada, y al pago de todas las costas y gastos originados y que se originen. Y por esta mi sentencia que se notificará personalmente al Antonio Romero, si lo solicitase el actor, ó en otro caso se hará en la forma establecida en los artículos 282 y 283 de la ley de enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.— Salvador Naranjo."

Y para que conste, cumpliendo con lo prevenido en el artículo 283 de la ley de enjuiciamiento civil, pongo la presente en Villanueva del Rey á veinte y cinco de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—Manuel R. Barrios.

Hinojosa del Duque

Núm. 657

Don Luis Vallejo y Ruiz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca de un jumento, cuyas señas se expresarán, el cual fué hurtado en los primeros días del mes de Septiembre último de un arroyo próximo á Peñarroya, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encontrase, si no acreditan su legítima procedencia; pues así lo tengo acordado en causa por hurto de dicho jumento.

Al propio tiempo hago saber: que en el mismo arroyo y en lugar del jumento, dejaron abandonada los autores del hurto una burra de las señas que se expresarán; lo cual se anuncia al público para que la persona que se crea dueño de ella, comparezca en este Juzgado, dentro del término de

diez días, con los documentos ó pruebas que lo justifiquen.

Dado en Hinojosa del Duque á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.— Luis Vallejo y Ruiz. — Por mandado de S. S., Francisco Carrasco.

Señas del jumento

Pelo negro, alzada mediana y con un bulto en la garganta.

Señas de la burra

Pelo negro, mediana, cerrada, con el siguiente hierro en el hocico C.

Aguilar

Número 658.

Don José Oppelt y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á los procesados Pedro Palmero, como de veinte y siete años, moreno, rehecho de cuerpo, que tiene su residencia en la calle Abójar, de la ciudad de Córdoba, y á Alfonso Manuel González, natural de Ubeda, como de treinta y cuatro años, casado, y que vive en Córdoba, en la misma casa que el anterior, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se continúa por tentativa de robo en la casa de don Manuel Saravia, en la noche del veinte de Septiembre último, donde fueron perseguidos por los vecinos de Monturque, en donde se pretendía cometer el delito; apercibidos que de no verificarse serán declarados rebeldes, para lo que el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, procedan á la busca y prisión de los expresados dos sujetos, y caso de ser habidos los remitan á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dado en la ciudad de Aguilar á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.— José Oppelt.— Por mandado de S. S., Manuel Maldonado.

ANUNCIOS

HOJAS DE SERVICIOS
para empleados de los ramos de Hacienda y Gobernación, con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

TIMBRES DEL ESTADO
El modelo oficial de las cuentas mensuales que deben rendir los administradores subalternos de rentas, se halla de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Guías de caballerías
Se venden en la imprenta del DIARIO, Letrados 18.

IMPRESA DEL DIARIO DE CORDOBA